

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 25 de febrero del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 39

60 páginas



Simposio

Industria gráfica Trazando un camino hacia el futuro

Viernes 26 de Febrero de 2016
Universidad Nacional
Auditorio Marco Tulio Salazar,
CIDE, Campus Omar Dengo.
De 8 am a 4 pm

Organizan:

Favor confirmar su asistencia antes del 21 de febrero 2015,
al correo electrónico jcubillo@imprenta.go.cr

Patrocinan:

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**AVISO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Yo, Sugey Sánchez Matarrita, cédula de identidad 1-0914-0354, ha solicitado al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo la reposición de cheque N° 176237, por la suma de €6.000.000,00 (seis millones de colones exactos), emitido contra la Cuenta Corriente N° 53140-0, con el Banco Nacional de Costa Rica, a favor de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Dado lo anterior, la Tesorería lo hace del conocimiento público para que cualquier interesado que crea tener derecho se presente a esta Tesorería a manifestar lo que a bien tenga, en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este aviso.—Firma ilegible, Tesorera.—(IN2016009254).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**SE CANCELA AUDIENCIA PÚBLICA**

Se comunica que por resolución N° RIE-017-2016 de las quince horas cuarenta y dos minutos del 16 de febrero de 2016 de la Intendencia de energía se dispuso lo siguiente:

- I. Ordenar el archivo de la presente gestión tarifaria tramitada bajo el expediente ET-001-2016, por carecer de interés actual.
- II. Instruir al Proceso de Tarifas Generación Privada de la Intendencia de Energía, realizar un nuevo estudio técnico aplicando la metodología vigente.
- III. Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Atención al Usuario y al Departamento de Gestión y Documentación para lo que corresponda dentro de sus competencias. (...)

Se informa, por lo indicado, que se cancela la convocatoria a audiencia pública tramitada en el expediente ET-001-2016 de la Aplicación anual de la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas”, cuya convocatoria fue publicada el día 3 de febrero de 2016 en el Alcance Digital 11 a *La Gaceta* N° 23 y el día 4 de febrero de 2016 en los periódicos *La Extra* y en *La Teja*, audiencia que estaba programada para el día lunes 29 de febrero de 2016 a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O.C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 48414.—(IN2016012050).

RIT-024-2016.—San José, a las 15:00 horas del 19 de febrero de 2016.

Conoce el Intendente de Transporte la solicitud de fijación tarifaria para los servicios públicos de remolcadores en la Vertiente del Pacífico, presentada por el Instituto Costarricense del Pacífico (INCOP). Expediente ET-115-2015.

Resultando que:

I.—El 05 de noviembre de 2015, la señora Lianette Medina Zamora, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de fijación tarifaria para los servicios públicos de remolcadores que brinda el INCOP en la Vertiente del Pacífico por medio del Contrato de Concesión de Gestión de Servicios Públicos de Remolcadores en la Vertiente del Pacífico adjudicado a la empresa SAAM Costa Rica S. A., aplicando el procedimiento ordinario de costo total, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 y sus reformas (folios 1 a 725).

II.—En el capítulo IV correspondiente a las Bases Económicas del contrato Concesión de Gestión de Servicios Públicos de Remolcadores en la Vertiente del Pacífico, inciso 4.8.1.2 denominado “De las tarifas reguladas por la ARESEP” se dispuso lo siguiente:

“De conformidad con la figura jurídica seleccionada y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el prestatario del servicio es el INCOP, quien gestiona los servicios contenidos en este contrato de forma indirecta a través de un Gestor.

Consecuentemente, siendo el INCOP el prestador del servicio, de conformidad con los términos de la Ley de ARESEP, las solicitudes de fijación tarifaria y los reajustes de ellas las tramitará el INCOP ante la ARESEP.

A estos efectos, el Gestor presentará al INCOP la estructura productiva de los servicios marítimos que presta, con su debido soporte, para que el INCOP lo integre a su propia estructura y presente la petición tarifaria ante la ARESEP (...).”

III.—El Comité de Regulación de la ARESEP mediante la resolución 784-RCR-2012, de las 5:30 horas del 08 de marzo de 2012, fijó las tarifas vigentes para los servicios portuarios de remolcadores brindados en la Vertiente del Pacífico.

IV.—Mediante oficio 1650-IT-2015, la Intendencia de Transporte le solicitó al INCOP información adicional con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para resolver solicitud de confidencialidad de información contenida en el Anexo N° 4 de la petición tarifaria, que corresponde a información financiera y de estrategia comercial de la concesionaria SAAM de Costa Rica S. A., solicitud que se planteó en el oficio CR-INCOP-PE-0621-2015 de fecha 30 de octubre de 2015 (folios 747 a 748).

V.—El 24 de noviembre de 2015, mediante oficio CR-INCOP-PE-0713-2015, el INCOP dio respuesta al oficio 1650-IT-2015 (folios 734 a 738).

VI.—Mediante resolución 163-RIT-2015, de las 15 horas del 1° de diciembre de 2015, el Intendente de Transporte aprueba la solicitud de confidencialidad de la información financiera y de estrategia comercial de la concesionaria SAAM de Costa Rica S. A. (folios 753 a 755).

VII.—La Intendencia de Transporte mediante oficio 1829-IT-2015/110696 del 1° de diciembre de 2015, otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 750 a 752).

VIII.—La convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios *La Teja* y *La Extra* del 15 de diciembre de 2015 (folio 769) y en *La Gaceta* 240 del 10 de diciembre de 2015 (folios 766 a 768).

IX.—La audiencia pública se realizó el 20 de enero de 2016 en la Estación de Guardacostas de Puntarenas, según consta en el acta 7-2016 (folio 787).

X.—Según consta en el informe de oposiciones y coadyuvancias, visible a folio 788 y en el acta 57-2016 (folio 787), no se presentaron oposiciones.

XI.—La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 319-IT-2016/115719 del 16 de febrero de 2016, que corre agregado al expediente.

XII.—En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando que:

I.—Del oficio 319-IT-2016 del 16 de febrero de 2016 citado anteriormente, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

1.1 Metodología Tarifaria

En materia de modificación tarifaria en los servicios portuarios aplica el procedimiento anual ordinario por costos, que considera los costos de operación, mantenimiento, administración y expansión del sistema portuario, considerando un margen de ganancia máximo

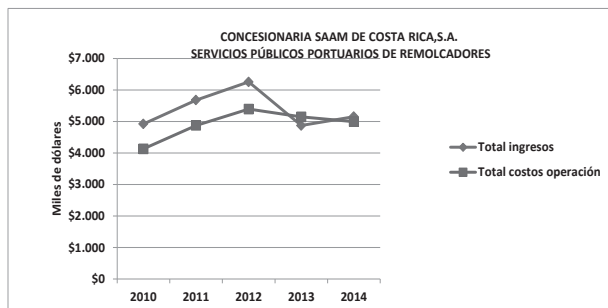
de un 15%, este margen ha sido utilizado de manera consistente por la Autoridad Reguladora para fijar los precios del prestador de los servicios portuarios. En la resolución 184-RCR-2010, se estableció un sistema de bandas tarifarias donde se adicionó al costo total de cada servicio portuario, un margen de ganancia mínimo de un 7%, para garantizar el desarrollo mínimo de la actividad portuaria y un margen de ganancia máximo de un 15%; estableciendo de esta forma una tarifa mínima y una tarifa máxima para cada uno de los servicios portuarios regulados.

1.2 Análisis Tarifario

- a. La propuesta tarifaria del INCOP, procura un incremento para tres de los seis servicios que brinda en la actividad de atraque y desatraque de buques que son: servicio de remolcadores un 12,88%, alquiler de equipo de remolcador un 12,88% y alquiler de lanchas un 7,13%. Estos servicios producen el 74% de los ingresos que se generan por esa actividad. El 26% restante provienen de los servicios de pilotaje, lanchaje y atención de embarcaciones de pasajeros para los cuales no se está solicitando incremento.
- b. El incremento tarifario solicitado por el INCOP para los servicios públicos de remolcadores, se fundamenta en la contabilidad de costos de la empresa SAAM DE COSTA RICA S. A. del año 2014 y en los Estados Financieros auditados de ese mismo año.
- c. Una de las justificaciones que señala el INCOP para solicitar el ajuste tarifario es el hecho de que las tarifas vigentes, fueron determinadas con base en la contabilidad de costos del año 2010, por lo que después de cinco años se han desactualizado; los costos operativos se han incrementado con respecto a ese año y los ingresos operativos presentan una reducción significativa a partir del año 2013, según se muestra en el cuadro y gráfico que se presentan a continuación:

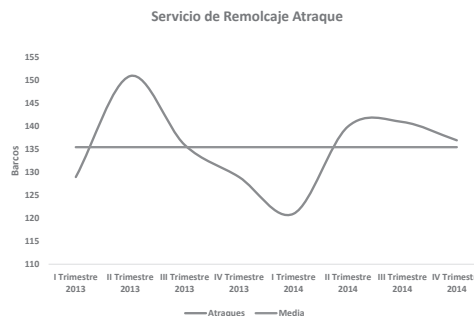
CONCESIONARIA SAAM DE COSTA RICA, S.A.					
SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES					
miles de dólares					
	2010	2011	2012	2013	2014
Total ingresos	\$4.919	\$5.679	\$6.254	\$4.872	\$5.152
Variación porcentual anual		15,44%	10,13%	-22,11%	5,75%
Total costos operación	\$4.129	\$4.873	\$5.392	\$5.144	\$4.993
Variación porcentual anual		18,00%	10,66%	-4,60%	-2,94%

Fuente: Intendencia de Transporte



Fuente: Intendencia de Transporte

- d. La actividad portuaria de los servicios públicos de remolcadores presentó un decrecimiento del tercer trimestre del año 2013 al primer trimestre del año 2014 y un incremento de la actividad para el segundo y tercer trimestre del año 2014, volviendo a caer en el último trimestre de ese año. Este comportamiento de la actividad de atraque de embarcaciones, incidió de manera importante en los ingresos alcanzados en esos años, los cuales experimentaron una reducción importante en el año 2013 y un leve crecimiento en el año 2014, según se muestra en el siguiente gráfico.



Fuente: Informe de Gestión Unidad Técnica de Supervisión y Control del INCOP

- e. El margen de ganancia alcanzado en la prestación del servicio de remolcadores estuvo entre un 16% y un 14% en los años 2010 a 2012; en el 2013 el margen fue de un 6% negativo y en el año 2014 se da una leve recuperación alcanzando un margen de ganancia de un 3%. En este último año no se logra alcanzar el margen mínimo reconocido de un 7%.

CONCESIONARIA SAAM DE COSTA RICA, S.A.					
SERVICIOS DE REMOLCADORES					
miles de dólares					
	2010	2011	2012	2013	2014
Total ingresos	\$4.919	\$5.679	\$6.254	\$4.872	\$5.152
Total costos operación	\$4.129	\$4.873	\$5.392	\$5.144	\$4.993
Margen de ganancia	\$790	\$806	\$862	-\$273	\$159
% Margen de ganancia	16%	14%	14%	-6%	3%

Fuente: Intendencia de Transporte

- f. Del total de costos operativos auditados, incurridos en el año 2014, se asignaron a los servicios regulados un 96,34%, y el 3,66% restante se distribuye entre los servicios no regulados, tales como salvataje y fondeo de embarcaciones.
- g. De acuerdo con el análisis realizado, los costos directos asignados a los servicios portuarios de remolcadores constituyen el 77% (\$3.706.996,88) del total de costos operativos y el 23% (\$1.103.297,60) restante corresponde a costos indirectos que son los costos de administración de la actividad portuaria, que en conjunto suman \$4.810.294,48.
- h. Del 77% de los costos directos asignados, los costos de mayor relevancia son: mano de obra, depreciación, arrendamiento de embarcaciones, mantenimiento de los equipos, combustibles y el canon de concesión. Se efectuó un análisis de las planillas, de la amortización de los bienes arrendados, la depreciación de los activos, los contratos de arrendamiento, el contrato de concesión, se analizaron los Estados Financieros, mismos que se encuentran auditados para el período terminado al 31 de diciembre de 2014, y se consideró que los costos señalados fueron debidamente justificados y fundamentados en la propuesta tarifaria, por lo que no fue necesario realizar ningún ajuste a los mismos.
- i. En relación con los costos indirectos, se determinó que los criterios de asignación empleados en su distribución son razonables y se describen a continuación:

- **Tiempo de Dedicación:** El costo indirecto se asigna de acuerdo al uso que tiene en cada uno de los servicios involucrados en el atraque y desatraque de embarcaciones, determinando un porcentaje de asignación: remolcaje 65%, lanchaje 15% y pilotaje un 20%.
- **Número de Personas:** El costo indirecto se asigna considerando el número de empleados destinados a las labores de remolcaje, lanchaje y pilotaje.

Los porcentajes determinados son los siguientes: remolcaje 64%, lanchaje 14% y pilotaje un 22%.

- **Porcentaje de Ingresos:** El costo indirecto se asigna con fundamento en el ingreso producido por cada uno de los grupos de servicios. Los porcentajes determinados son los siguientes: remolcaje 77%, lanchaje 11% y pilotaje un 12%.
- j. Una vez determinado que los costos propuestos por el INCOP, los cuales se fundamentan en la contabilidad de costos del año 2014, están debidamente justificados y que su distribución entre los servicios de la actividad de atraque y desatraque es razonable, se calculó el costo unitario de cada uno de los servicios dividiendo entre las unidades tarifarias (tonelaje de registro bruto y horas destinadas a la actividad de atraque y desatraque). A ese costo unitario se le agrega un margen mínimo de ganancia de un 7% para obtener la tarifa base y un margen de ganancia máximo de un 15% para obtener la tarifa tope. Los resultados se muestran en los siguientes cuadros.

CALCULO TARIFAS SERVICIOS PÚBLICOS DE REMOLCADORES			
DETALLE COSTOS Y GASTOS	ALQUILER LANCHAS	REMOLCAJE	ALQUILER REMOLC.
COSTO DIRECTO	\$16.873,06	\$2.851.186,15	\$19.276,63
COSTO INDIRECTO:			
Gastos Generales Local-Caldera	\$2.516,34	\$221.172,31	\$1.495,33
Administración Central Gerencia General	\$1.773,89	\$160.789,66	\$1.087,09
Administración Central-Administración	\$1.105,55	\$99.612,73	\$673,47
Administración Central-Gastos Generales	\$1.804,02	\$213.206,74	\$1.441,47
TOTAL COSTO INDIRECTO	\$7.199,80	\$694.781,44	\$4.697,36
TOTAL COSTOS ATRIBUIBLES SERVICIOS REGULADOS	\$24.072,86	\$3.545.967,59	\$23.973,99
Margen de utilidad límite inferior	7,00%	7,00%	7,00%
Ingresos con margen límite inferior	\$25.757,96	\$3.794.185,32	\$25.652,17
Margen de utilidad límite superior	15,00%	15,00%	15,00%
Ingresos con margen límite superior	\$27.683,79	\$4.077.862,73	\$27.570,09
Unidad de tarificación	HORAS	TRB	HORAS
Cantidad anual unidad tarificación	602	12.901.920	147
Tarifa propuesta margen límite inferior	\$42.7873	\$0,2941	\$174,5046
Tarifa propuesta margen límite superior	\$45,9864	\$0,3161	\$187,5516
Tarifa Vigente	\$42,9300	\$0,2800	\$166,1500
% incremento tarifa propuesta superior/tarifa vigente	7,12%	12,88%	12,88%

TRB: Tonelaje de Registro Bruto

- k. Conforme a los resultados que presenta el cuadro anterior, las tarifas calculadas para la actividad de atraque y desatraque, presentan incrementos para todos los servicios que van de un 5,81% a un 12,88%; no obstante, el INCOP solamente está solicitando un ajuste tarifario para los servicios de remolcaje, alquiler de remolques y alquiler de lancha.
- l. La justificación de aprobar solamente incrementos tarifarios para los tres servicios antes señalados estaría fundamentada en el principio regulatorio de alcance general denominado “Responsabilidad del Prestador” (Acuerdo de Junta Directiva 001-76-2006 del 6/12/2006) mismo que dispone lo siguiente:

“La intervención del organismo regulador en los asuntos internos de las empresas deberá reducirse al mínimo indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la regulación. Las autoridades de cada institución son las responsables de hacer sus planes, presupuestos, contratos, convenciones colectivas y demás actos propios de la administración.”

- m. Del análisis comparativo de las tarifas vigentes y propuestas de los servicios de remolcaje, lanchaje y pilotaje, con los puertos centroamericanos de Puerto Cortés (Honduras), Santo Tomás de Castilla (Guatemala), Puerto Quetzal (Guatemala), Acajutla (El Salvador), Tuxpan (México), con condiciones operativas similares a las de Puerto Caldera, se concluye que estas mantienen una condición competitiva con la mayoría de los puertos analizados, con excepción del Puerto Acajutla y el de Tuxpan, los cuales presentan un costo por facturación menor, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PROMEDIO TRB/NAVE NO CRUCERO	23.501	23.501
	FACTURACION TARIFA VIGENTE	FACTURACION TARIFA PROPUESTA
	NAVE NO CRUCERO	NAVE NO CRUCERO
PUERTO CALDERA	\$8.460	\$9.400
PUERTO CORTES	\$10.478	\$10.478
SANTO TOMAS DE CASTILLA	\$12.371	\$12.371
PUERTO QUETZAL	\$10.160	\$10.160
PUERTO ACAJUTLA	\$7.285	\$7.285
PUERTO TUXPAN	\$8.218	\$8.218
Tarifa integral Caldera	\$0,36	\$0,40

- n. En virtud de lo expuesto en los puntos anteriores la recomendación es aprobar un incremento tarifario para los servicios de remolcaje, alquiler de remolques y alquiler de lanchas, manteniendo el resto de las tarifas sin modificación, como se detalla seguidamente:

SERVICIOS PORTUARIOS DE REMOLCADORES			
PUERTOS: CALDERA,PUNTA MORALES,PUNTARENAS Y LA BOYA DE FERTICA			
Servicio	Unidad Tarifaria	Tarifa mínima	Tarifa máxima
Remolcaje	TRB	\$0,29	\$0,32
Alquiler de Remolcadores	HORA O FRACCIÓN	\$174,50	\$187,55
Alquiler de Lanchas	HORA O FRACCIÓN	\$42,79	\$45,99

- o. En consecuencia el pliego tarifario para los servicios públicos de remolcadores quedaría de la siguiente forma:

SERVICIOS PORTUARIOS DE REMOLCADORES			
PUERTOS: CALDERA,PUNTA MORALES,PUNTARENAS Y LA BOYA DE FERTICA			
Servicio	Unidad Tarifaria	Tarifa mínima	Tarifa máxima
Pilotaje	TRB	\$0,04	\$0,04
Remolcaje	TRB	\$0,29	\$0,32
Lanchaje	TRB	\$0,04	\$0,04
Alquiler de Remolcadores	HORA O FRACCIÓN	\$174,50	\$187,55
Alquiler de Lanchas	HORA O FRACCIÓN	\$42,79	\$45,99
Embarcaciones de pasajeros menores de 13.000 TRB	HORA O FRACCIÓN	\$348,48	\$374,55
Embarcaciones de pasajeros mayores de 13.000 TRB	HORA O FRACCIÓN	\$471,53	\$506,80

TRB: Tonelaje de Registro Bruto

II.—De conformidad con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar tarifa para los servicios públicos de remolcadores en la Vertiente del Pacífico, tal como se dispone. **Por tanto:**

Fundamentados en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Acoger el informe 319-IT-2016/115719 del 16 de febrero de 2016 y aprobar un incremento tarifario para los servicios de remolcaje, alquiler de remolques y alquiler de lanchas, que se brindan en los puertos de la Vertiente del Pacífico, manteniendo el resto de las tarifas sin modificación, como se detalla seguidamente:

SERVICIOS PORTUARIOS DE REMOLCADORES			
PUERTOS: CALDERA, PUNTA MORALES, PUNTARENAS Y LA BOYA DE FERTICA			
Servicio	Unidad Tarifaria	Tarifa mínima	Tarifa máxima
Remolcaje	TRB	\$0,29	\$0,32
Alquiler de Remolcadores	HORA O FRACCIÓN	\$174,50	\$187,55
Alquiler de Lanchas	HORA O FRACCIÓN	\$42,79	\$45,99

II.—Incorporar al pliego tarifario vigente las nuevas tarifas para que se lea de la siguiente forma:

SERVICIOS PORTUARIOS DE REMOLCADORES			
PUERTOS: CALDERA,PUNTA MORALES,PUNTARENAS Y LA BOYA DE FERTICA			
Servicio	Unidad Tarifaria	Tarifa mínima	Tarifa máxima
Pilotaje	TRB	\$0,04	\$0,04
Remolcaje	TRB	\$0,29	\$0,32
Lanchaje	TRB	\$0,04	\$0,04
Alquiler de Remolcadores	HORA O FRACCIÓN	\$174,50	\$187,55
Alquiler de Lanchas	HORA O FRACCIÓN	\$42,79	\$45,99
Embarcaciones de pasajeros menores de 13.000 TRB	HORA O FRACCIÓN	\$348,48	\$374,55
Embarcaciones de pasajeros mayores de 13.000 TRB	HORA O FRACCIÓN	\$471,53	\$506,80

TRB: Tonelaje de Registro Bruto

III.—Indicar al INCOP lo siguiente:

- a. Que debe continuar remitiendo trimestralmente y en formato digital (Word y Excel) los siguientes informes:
 - Informe trimestral de Gestión elaborado por la Unidad de Gestión y Supervisión Técnica.
 - Detalle de costos directos e indirectos de los servicios portuarios de remolcadores brindados por la Concesionaria.
 - Estadísticas mensuales de las unidades facturadas para cada uno de los servicios portuarios brindados.
- b. Que debe presentar los Estados Financieros debidamente auditados en forma anual, tanto de la concesionaria SAAM de Costa Rica S. A. como los propios.

Todo lo anterior, de acuerdo con el artículo N° 33 de la Ley 7593, constituyen requisitos de cumplimiento obligatorio para la próxima propuesta tarifaria.

IV.—Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de este acto en *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 48488.—(IN2016012497).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública con fundamento en el oficio 228-IE-2016 de ARESEP; para exponer la propuesta de:

APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA METODOLOGÍA PARA LA TARIFA DE ACCESO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN POR PARTE DEL PRODUCTOR-CONSUMIDOR

Mediante acuerdo 06-10-2016, del acta de la sesión ordinaria 10-2016 celebrada el 18 de febrero del 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la propuesta de *“Metodología de fijación para la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productor-consumidor”*.

De conformidad con el oficio 227-IE-2016 del 22 de febrero de 2016, la tarifa de acceso propuesta para cada una de las empresas distribuidoras, será la siguiente:

Empresa	Tarifa de acceso (TA) ¢/kWh
ICE	28,26
CNFL S. A.	17,99
JASEC	14,64
ESPH S. A.	11,60
COOPELESCAR L.	27,30
COOPEGUANACASTE R. L.	21,31
COOPESANTOS R. L.	29,74
COOPEALFARO RUIZ R. L.	28,61

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 17 de marzo del 2016, a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p. m.) en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares,

y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente ET-020-2016 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o al teléfono 2506-3200, ext.: 1222, 1203 o 1452.

(* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 48543.—(IN2016012547).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

GGRS-077-2015.—Junta de Protección Social.—Gerencia General, al ser las once horas del primero de octubre del dos mil quince. Conoce este despacho para el dictado del acto final procedimiento administrativo ordinario instruido por la Comisión de Comparecencias, entre otros, contra los señores: Arguedas Arguedas José, cédula de identidad N° 102950287; Arias Fallas Juan Bautista, cédula de identidad N° 900490347; Benavides Guerrero Romualdo Ferdinando, cédula de identidad N° 106310526; Bolaños Ocampo Sandra, cédula de identidad N° 108610085; Chacón Jiménez José Antonio, cédula de identidad N° 301951201; Chavarría Hernández Shirley, cédula de identidad N° 401160156; Hernández Ledezma Carlos Luis, cédula de identidad N° 202060162; Jiménez Arguedas María Jesús, cédula de identidad N° 600700081; Ojeda Castillo Marco Antonio, cédula de identidad N° 800670292; Peraza Morales Damaris, cédula de identidad N° 105860280; Ramírez Cordero José Ángel, cédula de identidad N° 600320998; Rodríguez Vásquez Rodolfo, cédula de identidad N° 202890578; Soto Benavides Héctor Guillermo, cédula de identidad N° 104490140; Torres Montero Miguel Ángel, cédula de identidad N° 201890640; Valverde Alfaro Auria Antonia, cédula de identidad N° 203560875; Villalobos Salazar Adrián, cédula de identidad N° 202841267; Vindas Villalobos Arnoldo, cédula de identidad N° 105600024; por no retiro de cuota de lotería.

Resultando:

1°—Que los señores supra citados son vendedores autorizados de la Junta de Protección Social.

2°—Que por oficio L-707-2012 de 10 de abril de 2012, suscrito por el Sr. Jorge Agüero Gutiérrez, a la fecha Jefe del Departamento de Loterías, se reporta la condición de no retiro superior a tres